

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la vivienda de la derecha de la primera planta, de la casa número cuatro, portal B, de la calle de San Fernando, de Santander, propiedad de los cónyuges don Enrique López Sierra y doña Ana María de la Banda Rivas, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican como único para la finalidad a que se destina, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3174

DECRETO 163/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Calzadilla de la Cueva al de Cervatos de la Cueva (Palencia).

El Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Cervatos de la Cueva, ambos de la provincia de Palencia, en base a su escasa población y a la carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios. La Corporación Municipal de Cervatos de la Cueva, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la inviabilidad del municipio de Calzadilla de la Cueva, y al objeto de lograr una mejor prestación de los servicios en este núcleo, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Calzadilla de la Cueva al de Cervatos de la Cueva (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3175

DECRETO 164/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Santa Olalla de Yeltes y Muñoz al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Los Ayuntamientos de Santa Olalla de Yeltes y Muñoz adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al límite de La Fuente de San Esteban, los tres de la provincia de Salamanca, en base a unos idénticos motivos de deficiencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios, habiendo acordado la Corporación Municipal de La Fuente de San Esteban, con el expresado quórum, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la conveniencia de la incorporación de los municipios, debido a su falta de recursos y escasa población, y con el fin de lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos por parte del municipio de La Fuente de San Esteban, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Santa Olalla de Yeltes y Muñoz al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3176

DECRETO 165/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castillejo de Dos Casas al de Aldea del Obispo, de la provincia de Salamanca.

Los Ayuntamientos de Castillejo de Dos Casas y el de Aldea del Obispo, de la provincia de Salamanca, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar en sus respectivos casos la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos y, sustancialmente, por la falta de medios económicos del de Castillejo de Dos Casas para atender sus fines legales.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil de Salamanca y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Castillejo de Dos Casas al límite de Aldea del Obispo, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3177

DECRETO 166/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bercimuelle al de Puente del Congosto, de la provincia de Salamanca.

Los Ayuntamientos de Bercimuelle y de Puente del Congosto, de la provincia de Salamanca, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los municipios al segundo, por estimarlo beneficioso para los intereses generales de uno y otro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación